



José Ortega y Gasset nº 29, 6ª planta - 28006 MADRID
Tel.: 91 576 59 20 - Fax: 91 576 59 20

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Madrid, 10 de marzo de 2015

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES MADRID

Muy señores nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, S.A. somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Madrid el martes día 21 de abril de 2015, a las 13.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria, en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

José Ignacio Ramírez Ollero
Secretario del Consejo de Administración



UNIÓN
EUROPEA
DE INVERSIONES

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 20 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 21 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Unión Europea de Inversiones, S.A., así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Unión Europea de Inversiones, S.A., así como la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar, asimismo, la siguiente Distribución de Resultados del ejercicio 2014, de acuerdo con la propuesta que figura en las Cuentas Anuales:

<u>Base de reparto</u>	
<i>Resultado del ejercicio</i>	<i>(20.164.204,59 Euros)</i>
TOTAL DISTRIBUIBLE	(20.164.204,59 Euros)
<u>Distribución</u>	
<i>A Resultados negativos de ejercicios anteriores</i>	<i>(20.164.204,59 Euros)</i>
TOTAL	(20.164.204,59 Euros)

Segundo.- Nombramiento de don Carlos Ortega Larrea como Consejero, con el carácter de independiente.

Nombrar, conforme a la propuesta elevada por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, asumida por el Consejo de Administración reunido en esa misma fecha, a don Carlos Ortega Larrea como Consejero de la Sociedad, con el carácter de *independiente*, en atención a sus condiciones personales y profesionales, por el plazo máximo estatutario.



Tercero.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales, para su adaptación a las modificaciones introducidas por La ley 31/2014, de 3 de diciembre, en la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con la propuesta emitida por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, asumida por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, para su adaptación a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, introducida en la misma por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, *por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*, que quedarán con la siguiente redacción:

3.1) Modificación de los párrafos 2º y 5º, respectivamente, del artículo 14º, relativo al porcentaje mínimo para solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General.

Propuesta: Modificar los párrafos 2º y 5º, respectivamente, del artículo 14º, en relación con el porcentaje mínimo para solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 14º:

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad, mediante los anuncios que la Ley prevé y, por lo menos, con un mes de antelación a su celebración, debiéndose expresar en los anuncios la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

*No obstante, los accionistas que representen, al menos, el **cinco** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los Administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

*Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un **53** por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*

Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”



3.2) **Modificación del párrafo 1º del artículo 17º, relativo al régimen de mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos.**

Propuesta: Modificar el párrafo 1º del artículo 17º, en relación con el régimen de mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos por parte de la Junta General de accionistas, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 17º:

*No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. **Para la adopción de los acuerdos anteriormente citados, si el capital presente o representado supera el 50 por 100, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.***

En cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Ley.”

3.3) **Modificación del artículo 20º, relativo al plazo máximo del cargo de consejero, procedimientos de selección de consejeros, derechos y deberes de los consejeros, y política e informe anual de remuneraciones de los consejeros.**

Propuesta: Modificar el artículo 20º, en relación con el plazo máximo del cargo de consejero, los procedimientos de selección de consejeros, los derechos y deberes de los consejeros, y la política y el informe anual de remuneraciones de los consejeros, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 20º:

*La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente e integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros. Serán nombrados por la Junta General por plazo **máximo** de **cuatro** años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.*

El Consejo velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar **entre los accionistas** las personas que hayan de ocuparlas, hasta la primera Junta General, **sin necesidad de que éstas sean accionistas de la sociedad.***



Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario ~~y representante leal~~, **teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, teniendo el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, desempeñarán el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.** Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, **siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.** Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

El desempeño del cargo de Consejero no estará retribuido. Aún así, el Consejo deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. ~~Dicho informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas~~ **Del mismo modo, el Consejo deberá elaborar una propuesta motivada de política de remuneraciones de los consejeros, que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, al menos cada tres años. Tanto el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, como la política de remuneraciones, se difundirán y se someterán a votación de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día. En el caso del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la votación tendrá carácter consultivo.**

- 3.4) **Modificación del párrafo 1º del artículo 21º, relativo a la posibilidad de nombrar más de un Vicesecretario del Consejo.**

Propuesta: Modificar el párrafo 1º del artículo 21º, en relación con la posibilidad de nombrar más de un Vicesecretario del Consejo, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 21º:

*El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, hasta un máximo de tres, así como al Secretario y, **en su caso, a uno o varios** Vicesecretarios, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario **o Vicesecretarios, en su caso,** podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario **o Vicesecretarios,** incluso los no Consejeros, tendrán las facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.*



Igualmente, el Consejo podrá designar un Presidente Fundador, a título honorífico, cuyo nombramiento recaerá en uno de los socios fundadores de la Sociedad.”

- 3.5) **Modificación del artículo 22º, relativo al régimen de asistencia y representación en las sesiones del Consejo, así como al régimen contractual del cargo de Consejero Delegado.**

Propuesta: Modificar el artículo 22º, en relación con el régimen de asistencia y representación en las sesiones del Consejo, así como al régimen contractual del cargo de Consejero Delegado, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 22º:

Las reuniones del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

*El Consejo se reunirá, al menos, **trimestralmente y, como mínimo**, una vez antes del 1 de Abril de cada año, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado que han de someterse a la Junta General Ordinaria con respecto del ejercicio social anterior.*

*La convocatoria será cursada, mediante aviso a todos los miembros del Consejo, por el medio que el Presidente estime más adecuado y con tiempo para que aquéllos la reciban con antelación no inferior a tres días a aquél en que haya de celebrarse la reunión, **salvo que el Consejo de Administración hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.***

Los consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren.

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, **aunque los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.***

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien actuara de Presidente.

*No obstante, la delegación permanente de alguna facultad a favor de los Consejeros Delegados o de la Comisión Delegada, así como la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. **En el caso de que se nombre un Consejero Delegado, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.***



Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.”

3.6) *Modificación del párrafo 2º del artículo 23º, relativo a la posibilidad de nombrar comisiones especializadas del Consejo.*

Propuesta: Modificar el párrafo 2º artículo 22º, en relación con la posibilidad de nombrar comisiones especializadas del Consejo, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 23º:

El Consejo de Administración ostentará la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y se extenderá a todos los actos comprendidos en su objeto social, teniendo los más amplios y absolutos poderes para administrar y regir la compañía ejerciendo en nombre de la misma todos los derechos y acciones y cumpliendo sus obligaciones. Podrá conferir toda clase de poderes, incluso para pleitos, con las facultades ordinarias y extraordinarias que acuerde, y tan sólo se inhibirá de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley y a los presentes estatutos, corresponden a la Junta General.

*El Consejo de Administración podrá aceptar la dimisión de los Consejeros, designar de su seno uno o más Consejeros Delegados en quienes podrá delegar todas o parte de sus facultades, excepto las de rendición de cuentas, presentación de Balances a la Junta General, o aquellas otras que por Ley sean indelegables. Asimismo, podrá nombrar una Comisión Delegada, **así como otras comisiones especializadas**, con el número de componentes y funciones que acuerde.*

El Consejo podrá igualmente contratar la gestión de la Sociedad con un tercero que reúna los requisitos que legalmente estén establecidos para ello; pero, en todo caso, la responsabilidad de la gestión de la Sociedad frente a los socios continuará siendo del Consejo de Administración.”

3.7) *Modificación del artículo 23º bis), relativo al Comité de Auditoría.*

Propuesta: Modificar el artículo 23º bis), en relación con el Comité de Auditoría, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 23º bis:

*La Sociedad deberá contar con un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de tres consejeros, el cual deberá ~~tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese~~ estar formado **exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos, dos de sus miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas. Igualmente, se designará a un Secretario del Comité.***



El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, reelegibles por mandatos de igual duración, cesando en sus cargos cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando el Consejo de Administración lo acuerde.

~~Al menos uno de los miembros del Comité será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, debiendo ser convocado por su Presidente. El Comité deberá celebrar al menos **des**cuatro reuniones al año.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos.

Los auditores de cuentas y cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal de la Sociedad podrán ser requeridos, con fines informativos, para que asistan a las reuniones del Comité.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

- 1- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 2- ~~Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor de cuentas externo~~ Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 3- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, **incluidos los fiscales**, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- 4- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- 5- Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a esta entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- 6- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, **individualmente**



considerados y, en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como sobre las operaciones con partes vinculadas.”

3.8) *Introducción de un nuevo artículo 23º ter), relativo al Comité de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses.*

Propuesta: *Introducir un nuevo artículo 23º ter), en relación con el Comité de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, que tendrá la siguiente redacción:*

“Artículo 23º ter:

La Sociedad deberá contar con un Comité de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, integrado por un mínimo de tres consejeros, el cual deberá estar formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos, dos de sus miembros deberán ser consejeros independientes. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Igualmente, se designará a un Secretario del Comité.

La duración del cargo de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, reelegibles por mandatos de igual duración, cesando en sus cargos cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando el Consejo de Administración lo acuerde.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

2- Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

3- Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.

4- Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta



General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5- Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

6- Examinar y organizar la sucesión del Presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

7- Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

3.9) *Modificación del párrafo 2º del artículo 25º, relativo a la estructura y contenido de las Cuentas Anuales.*

Propuesta: Modificar el párrafo 2º del artículo 25º, en relación con la estructura y contenido de las Cuentas Anuales, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 25º:

Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, de conformidad con la legislación vigente.

*Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, **un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo** y la Memoria, y su verificación se llevará a cabo en la forma y con los requisitos definidos en la Ley de Sociedades **Anónimas de Capital**, en la legislación específica sobre Auditoría de Cuentas y demás normas legales que sean de aplicación.*

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.”

Cuarto.- *Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, en la Ley de Sociedades de Capital.*

De conformidad con la propuesta emitida por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, asumida por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, introducida en la misma por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, *por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*, que quedarán con la siguiente redacción:



4.1) [Modificación del artículo 3, relativo a las competencias de la Junta.](#)

Propuesta: Modificar el artículo 3, en relación con las competencias de la Junta, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Competencias de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos que la Ley y los Estatutos Sociales le atribuyen y, en concreto, sobre los siguientes:

- a) ~~La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado~~ **aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.**
- b) La determinación del número de miembros que compondrán el Consejo de Administración, ~~así como el nombramiento y separación de los miembros del mismo y la ratificación o revocación de los nombrados provisionalmente por el Consejo de Administración~~ **el nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.**
- ~~c) El nombramiento del auditor de cuentas.~~
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) **La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente, así como** ~~La delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social o la de ejecutar un aumento del capital social ya acordado, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas~~ **ley** y en los Estatutos Sociales.
- f) **La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a la definición de los mismos establecida por la ley.**
- g) La transformación, fusión, escisión ~~y disolución de la Sociedad~~, **o la cesión global de activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero.**
- h) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- i) **La disolución de la sociedad.**
- j) **La aprobación del balance final de liquidación.**
- k) **Cualquier otra competencia establecida por la Ley o los Estatutos Sociales o cualquier asunto que someta a su decisión el Consejo de Administración.**



- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- n) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la ley.”*

4.2) *Modificación del artículo 5, relativo a la convocatoria.*

Propuesta: Modificar el artículo 5, en relación con la convocatoria de la Junta, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Convocatoria

Las Juntas Generales serán convocadas a instancia y con arreglo al orden del día que el Consejo de Administración confeccione.

El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

*Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un **cinco** por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

4.3) *Modificación del artículo 6, relativo a la publicidad de la convocatoria.*

Propuesta: Modificar el artículo 6, en relación con la publicidad de la convocatoria de la Junta, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 6º. Publicidad de la convocatoria

Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un



acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos sustancialmente independientes que han de tratarse para su votación separada. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el **cinco** por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General **ordinaria** de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, **siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias.** El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Del mismo modo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. En tales casos, la sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

~~En el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener desde la fecha de su publicación, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, y el derecho que corresponde asimismo a los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias que se propongan y del informe de los administradores sobre las mismas y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello de conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes en cada momento.~~

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.

~~Se incluirán en la página web corporativa todos los documentos relativos a la Junta General, tales como el orden del día, las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someta a su aprobación, los informes elaborados por el Consejo de~~

~~Administración, así como la información relativa a los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General o para el ejercicio del voto a distancia y cualquier otra documentación o información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.~~

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que recoge la ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener desde la fecha de su publicación, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, y el derecho que corresponde asimismo a los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias que se propongan y del informe de los administradores sobre las mismas y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello de conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes en cada momento.”

4.4) Modificación del artículo 7, relativo al derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General.

Propuesta: Modificar el artículo 7, en relación al derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General, que quedará con la siguiente redacción:



“Artículo 7. Derecho de Información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General

Desde la convocatoria de la Junta hasta el **séptimo quinto** día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar **por escrito** de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, **o a cerca del informe del auditor**. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, **o de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas** y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, ~~a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social~~ esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

El derecho de información de los accionistas podrá ejercitarse a través de la web corporativa, en la que se determinan los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para su ejercicio, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

La vulneración del derecho de información de los accionistas solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información que ha sido vulnerada y los daños y perjuicios que se le hubieran podido causar por el incumplimiento, pero en ningún caso será causa de impugnación de la Junta General.”

4.5) **Modificación del artículo 9, relativo a la representación.**

Propuesta: Modificar el artículo 9, en relación con la representación de los accionistas en la Junta, que quedará con la siguiente redacción:



“Artículo 9. Representación

La representación de los accionistas con derecho de asistencia se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación conferida es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Por su parte, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido.”

4.6) [Modificación del artículo 12, relativo a la constitución.](#)

Propuesta: Modificar el artículo 12, en relación con la constitución de la Junta, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 12. Constitución

Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. **En estos casos, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.** En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”*

4.7) [Modificación del artículo 17, en relación con la votación de las propuestas.](#)

Propuesta: Modificar el artículo 17, en relación con la votación de las propuestas por parte de la Junta, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 17. Votación de las propuestas



Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a la votación de los acuerdos sometidos a la Junta en el orden del día. Se votarán separadamente, conforme se establezca en el Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento ~~o~~, ratificación, **reelección o separación** de consejeros, que deberán votarse de manera individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La votación de las propuestas de acuerdos se realizará mediante los siguientes sistemas:

- a) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción negativa. A tales efectos se considerarán votos a favor de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- b) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción positiva. A tales efectos se considerarán votos en contra de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representados manifiesten que votan a favor o se abstienen.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán todos los demás relativos al mismo asunto y que sean incompatibles con él, sin que proceda someterlas a votación lo cual se pondrá de manifiesto por el Presidente.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Para el ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el orden del día a través de correspondencia postal, desde la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán proveerse de la correspondiente tarjeta de voto mediante su solicitud a la Sociedad y, en su caso, a través de su página web. Una vez cumplimentada, conforme a las instrucciones incluidas en la misma, indicando el número de acciones de que sea titular el accionista y el sentido del voto en cada uno de los puntos del orden del día, y firmada de manera autógrafa, deberá remitirse a la Sociedad para su recepción y cómputo con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los votos recibidos con posterioridad al citado plazo de antelación no serán tenidos en cuenta en el cómputo de la Junta.

En la página web se incluirá toda la información necesaria para que los accionistas puedan ejercitar el derecho de voto a través de la correspondencia postal.



Para el ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el orden del día mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia se estará a los medios y procedimientos que incorpore la Sociedad conforme a las normas que desarrollen estos sistemas, difundándose la información que proceda a través de la página web, incluyendo, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.”

Quinto.- Reelección del auditor de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados contables de la Sociedad.

De conformidad con la propuesta emitida por el Comité de Auditoría, asumida por el Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, reelegir a *BDO AUDITORES, S.L.* como auditores para la revisión y auditoría legal de los estados contables individuales de la Sociedad para el ejercicio 2015, al haberse cumplido el plazo para el que fueron inicialmente nombrados.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda distribuir, bajo determinadas circunstancias, cantidades a cuenta del ejercicio 2015 con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o a la cuenta de remanente, ya sea en efectivo o en especie, así como acciones procedentes de la autocartera de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda distribuir a los accionistas de la Sociedad cantidades con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o a la cuenta de remanente, ya sea en efectivo o en especie, bajo las siguientes circunstancias:

- En el caso de que Unión Europea de Inversiones reciba de Banco Popular Español, durante el ejercicio 2015, dividendos o cantidades equivalentes a dividendos en efectivo o en acciones de Banco Popular, el Consejo de Administración podrá optar entre: i) repartir cantidades a cuenta de la reserva por prima de emisión de acciones, o de la cuenta de remanente, y efectuar dicho reparto en efectivo; o, ii) distribuir entre sus accionistas acciones de Banco Popular, o incluso distribuir acciones procedentes de la autocartera de la Sociedad, conforme establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, a cargo de la reserva por prima de emisión de acciones, o a cargo de la cuenta de remanente.
- Quedará a decisión del Consejo de Administración determinar el calendario de pagos y el porcentaje a repartir del dividendo percibido del Banco Popular Español, S.A., atendiendo siempre a la situación de la tesorería de la Sociedad, sus ratios de garantía y endeudamiento y las características del activo recibido. En especial,



respecto al calendario de pagos, se establece que, con independencia del número de dividendos o cantidades equivalentes a dividendo percibidos de Banco Popular, el Consejo de Administración pueda proponer efectuar un único pago anual en el primer semestre del año siguiente a la percepción de los mencionados dividendos.

Séptimo.- Reducción del capital social mediante la amortización de la totalidad de las acciones propias en cartera de la Sociedad.

Reducir el capital social de UNIÓN EUROPEA DE INVERSIONES, S.A. (la "Sociedad") en la cuantía máxima de 768.953,00 euros, mediante la amortización de 768.953 acciones propias en cartera de 1,00 euro de valor nominal cada una, representativas del 2,9672% del capital social en el momento de adopción del acuerdo, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 25 de marzo de 2008, y posteriormente renovada por sucesivos acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Accionistas celebradas, respectivamente, el 16 de junio de 2009, el 25 de mayo de 2010, y el 13 de mayo de 2014 (acuerdo actualmente en vigor), bajo el punto quinto del orden del día, y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la "Autocartera Existente").

1. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las cuales se realiza

La Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del plazo del mes siguiente a la adopción del citado acuerdo por la Junta General de Accionistas.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amorticen en el momento de la reducción, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

2. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la adopción del acuerdo de Reducción de Capital por la Junta General de Accionistas, aquél proceda a la ejecución del citado acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas, en relación con la ejecución del acuerdo de Reducción de Capital.

- (b) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos y, en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de Reducción de Capital por parte de la Junta General de Accionistas, proceder a su amortización en los términos aquí acordados.
- (c) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- (d) Dar nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital.
- (e) Fijar la cifra de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.
- (f) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la Reducción de Capital, así como su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- (g) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Octavo.- Presentación, para su votación con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

En línea con las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo y retribuciones, someter a votación de los señores accionistas, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sido elaborado conforme al modelo establecido en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que resultó aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Noveno.- Autorización y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la formalización, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo y ejecución más plena de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo público o privado. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por la Junta General hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las que suponga la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o requiera la autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente, a cualquiera de los Vicepresidentes, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

Décimo.- Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe sobre las modificaciones introducidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 23 y 24 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el propio Consejo de Administración en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015.